

Referencia:	2020/00018337E
Asunto:	CONSEJO DE GOBIERNO SESIÓN EXTRAORDINARIA DÍA 03/08/2020

Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular
MHC/epr

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENCIA: D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO, Vicepresidente Segundo, en sustitución del ltmo. Sr Presidente. Decreto 3545 de 30.07.2020.

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ

NO ASISTEN: D. Blas Acosta Cabrera, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, D. Pau Quiles Raya y D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Vicepresidente Segundo, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1.- MARCO PRESUPUESTARIO 2021 .REFERENCIA: 2020/00014868A. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 31.07.2020 por el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Gestión Presupuestaria
Ref.: Expte. Marco Presupuestario 2021
MASP

Asunto: Información relativa al apartado a) del artículo 84 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Vista la providencia del Consejero Delegado de Hacienda, Promoción Económica, Innovación y Empleo, de fecha 30 de julio de 2020, procede emitir el siguiente,

INFORME

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2020 se elevó al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación para su aprobación el Marco Presupuestario 2021 en la que se estimaba una caída del

Presupuesto con respecto al año actual del 38,50 %, en base a la información que se manejaba en ese momento, quedándose sobre la mesa el expediente hasta que se clarificara los recursos potenciales del Cabildo.

Segundo.- Recientemente, atendiendo a un informe de la Directora de la Agencia Tributaria Canaria, de fecha 20 de julio de 2020, la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias ha actualizado las previsiones de la recaudación de los recursos del Bloque de Financiación Canario cifrándolos en mil doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho euros con setenta y un céntimos (1.269.458.208,71 €), lo que viene a significar una mejora de recaudación en el IGIC, AIEM e Impuesto de matriculación de 379,19 M € con respecto a las cifras recogidas en la ORDEN de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias de 29 de junio de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de junio y para la liquidación definitiva de los citados recursos del ejercicio 2019.

Ante las nuevas cifras de recaudación prevista por el Gobierno de Canarias, se hace necesario actualizar el Marco Presupuestario, en base a las siguientes premisas:

En el Estado de Ingresos:

En cuanto a los **recursos procedentes del Bloque de Financiación Canario (BFC)**, para su cálculo se ha tenido en consideración la ORDEN de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias de 29 de junio de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de junio y para la liquidación definitiva de los citados recursos del ejercicio 2019. En base a la citada Orden se ha calculado las entregas a cuenta de los recursos del BFC del ejercicio 2020, según queda detallado en el siguiente cuadro:

Entregas 2020		Enero-Mayo	Junio	Reg. Abril-Junio	Julio-Diciembre	Diferencia	Prevista 2020 (Informe Julio ATC)
2020	72.750.228,36	30.312.595,15	388.087,43	3.431.283,10	13.701.947,28	24.916.315,40	47.833.912,96
Fondo Inv.	3.637.511,42	1.515.629,76	19.404,37	171.564,16	685.097,36	1.245.815,77	2.391.695,65
A repartir	69.112.716,94	28.796.965,39	368.683,06	3.259.718,95	13.016.849,92	23.670.499,63	45.442.217,31
POBLACIÓN	4.749502	49.023.547,56	20.426.478,15	261.517,02	2.312.208,14	9.233.209,02	16.790.135,24
SUPERFICIE	0,446280	4.606.425,85	1.919.344,11	24.573,06	217.263,25	867.584,96	1.577.660,47
HECHO INSULAR	1,500000	15.482.743,52	6.451.143,13	82.592,97	730.247,54	2.916.055,93	5.302.703,91
TOTAL	6,695782	69.112.716,94	28.796.965,39	368.683,06	3.259.718,94	13.016.849,92	45.442.217,31
HECHO INSULAR CABILDO	7.741.371,76	3.225.571,57	41.296,49	365.123,77	1.458.027,97	2.651.351,96	5.090.019,80
RESTO A DISTRIBUIR	61.371.345,18	25.571.393,82	327.386,57	2.894.595,17	11.558.821,95	21.019.147,67	40.352.197,51
60% CABILDO	36.822.807,11	15.342.836,29	196.431,94	1.736.757,10	6.935.293,17	12.611.488,60	24.211.318,51
40% AYUNTAMIENTO	24.548.538,07	10.228.557,53	130.954,63	1.157.838,07	4.623.528,78	8.407.659,07	16.140.879,00
AYUNTAMIENTO	Coficiente 2019	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
ANTIGUA	10,30347	2.529.351,26	1.053.896,36	13.492,87	119.297,50	476.383,90	866.280,63
BETANCURIA	0,73568	180.598,69	75.249,45	963,41	8.517,98	34.014,38	61.853,47
LA OLIVA	22,57807	5.542.586,11	2.309.410,88	29.567,03	261.417,49	1.043.903,56	1.898.287,15
PAJARA	18,03570	4.427.500,68	1.844.791,95	23.618,58	208.824,20	833.885,78	1.516.380,17
PUERTO ROSARIO	34,92094	8.572.580,25	3.571.908,44	45.730,59	404.327,94	1.614.579,71	2.936.033,58
TUNEJE	13,42614	3.295.921,09	1.373.300,45	17.582,15	155.452,96	620.761,45	1.128.824,08
TOTAL	100,0000	24.548.538,07	10.228.557,53	130.954,63	1.157.838,07	4.623.528,78	8.407.659,07

Sobre los 31,6 M € que cobraría el Cabildo de Fuerteventura en el ejercicio 2020, que estaría integrado por el Fondo de Inversión, 2,3 M €; el 50 % Hecho Insular, 5,1 M €; y el 60 % del resto, 24,2

M €; y estimando para el 2021 el mismo coeficiente de actualización previsto por el AIREF en el escenario pesimista para el IVA, que es del 8 %, resultaría una participación en los recursos del BFC de 34,13 M €.

Sobre la **financiación Estatal**, se mantienen las previsiones estimadas en el Marco presupuestario presentado ante el Consejo de Gobierno Insular, cuyos cálculos eran los siguientes:

AÑOS	Escenario Airef Optimista		Escenario Airef Pesimista	
	Entrega Cuenta	Liquidación	Entrega Cuenta	Liquidación
2020	19.135.467,79 €	606.434,50 €	19.135.467,79 €	606.434,50 €
2021	18.476.364,30 €	501.401,96 €	17.799.026,73 €	501.401,96 €

A dichas cantidades determinadas habría que restar la parte proporcional de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009, que se cuantifican en quinientos doce mil cuatrocientos siete euros (512.407,00 €), correspondiente 76.347,00 € a la deuda pendiente del 2008; y 436.060,00 € a la deuda del 2009.

Considerando el peor de los casos, la previsión de los recursos del Estado se cifra para el ejercicio 2021 en diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil veintiún euros con sesenta y nueve céntimos (17.788.021,69 €), cantidad resultante de la entrega a cuenta y liquidación del escenario planteado por la Airef como pesimista menos la devolución derivada de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009.

Sobre los recursos que se destinan a financiar parte de las competencias transferidas por el Gobierno de Canarias, se prevé un descenso del 6 %.

Sobre los ingresos de capital se estiman diez millones ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y tres euros con un céntimo (10.169.783,01 €) derivados de la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias al Plan de Infraestructura Sanitaria, 9,6 M €; y al Programa de Transporte, 0,5 M €.

En el Estado de Gastos:

En **materia de personal**, se fijan un descenso retributivo del 3,78 %.

En cuanto al **gasto destinado en bienes corrientes y servicios** necesarios para el ejercicio de las actividades del Cabildo, se estima una reducción del 11,92 %

El gasto derivado del endeudamiento recoge la deuda financiera de la sociedad mercantil Parque Tecnológico, S.A.

Para las subvenciones y transferencias corrientes se estima una variación del (-6,54) % sobre la previsión inicial 2020.

Las inversiones reales que se cifran en dieciséis millones ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y un euros con sesenta y seis céntimos (16.193.751,66 €), hace referencia a los informes de capacidad firmados favorablemente hasta la fecha de hoy en día más el importe destinado a infraestructura del Servicio de Transporte derivado del contrato programa. Quedando pendiente el

programa destinado al Fondo de Desarrollo Canario (FDCAN) que aún está sin concretar la anualidad 2021 con el Gobierno de Canarias.

En cuanto a los gastos plurianuales hasta la fecha, se han autorizado para la anualidad 2021 la cantidad total de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (37.217.166,65 €), siendo el detalle por capítulos el siguiente:

Capítulos	Importe
1	394.804,85
2	19.640.198,14
4	1.514.345,00
6	15.667.818,66
TOTAL	37.217.166,65

Resumiendo, en términos homogéneos el Presupuesto desciende en un 8,97 % y no del 21,25 %, al de detracer del Presupuesto inicial 2020 los ingresos del FDCAN, que en el 2021 no se presupuestan inicialmente.

Visto el informe-propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 31 de julio de 2020.

Visto el informe favorable de la Viceinterventora Accidental del Cabildo, Dña. María Dolores Miranda López, de fecha 31 de julio de 2020.

En base a lo expuesto, se estima procedente la elevación al Consejo de Gobierno,

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el marco presupuestario 2021 con el siguiente detalle:

COMPOSICION Y EVOLUCION DE LOS INGRESOS POR CAPITULO						
	PRESUPUESTO INICIAL 2021	% Sobre Total	PRESUPUESTO INICIAL 2020	% Sobre Total	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
I. Impuestos Directos	840.114,68	0,88%	920.942,08	0,76%	-80.827,40	-8,78%
II. Impuestos Indirectos	38.490.409,54	40,36%	51.949.786,91	42,89%	-13.459.377,37	-25,91%
III. Tasas y Otros Ingresos	4.622.862,76	4,85%	4.629.862,76	3,82%	-7.000,00	-0,15%
IV. Transferencias Corrientes	40.144.944,16	42,09%	47.037.348,96	38,84%	-6.892.404,80	-14,65%
V. Ingresos Patrimoniales	875.000,00	0,92%	870.006,08	0,72%	4.993,92	0,57%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	84.973.331,14	89,09%	105.407.946,79	87,03%	-20.434.615,65	-19,39%
VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
VII. Transferencias Capital	10.169.783,01	10,66%	15.464.059,29	12,77%	-5.294.276,28	-34,24%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	10.169.783,01	10,66%	15.464.059,29	12,77%	-5.294.276,28	-34,24%
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	95.143.114,15	99,75%	120.872.006,08	99,80%	-25.728.891,93	-21,29%
VIII. Activos Financieros	235.000,00	0,25%	247.000,00	0,20%	-12.000,00	-4,86%
IX. Pasivos Financieros	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	235.000,00	0,25%	247.000,00	0,20%	-12.000,00	-4,86%
TOTAL INGRESOS	95.378.114,15	100%	121.119.006,08	100%	-25.740.891,93	-21,25%

COMPOSICION Y EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR CAPITULOS ECONOMICOS						
CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 2021	% Sobre Total	PRESUPUESTO INICIAL 2020	% Sobre Total	VARIACION ABSOLUTA	RELATIVA
I. Gastos de Personal	31.762.261,73	33,30%	33.008.964,16	27,25%	-1.246.702,43	-3,78%
II. Gastos Bienes Corrientes y Servicios	31.031.405,14	32,54%	35.231.405,14	29,09%	-4.200.000,00	-11,92%
III. Gastos Financieros	350.000,00	0,37%	586.620,37	0,48%	-236.620,37	-40,34%
IV. Transferencias Corrientes	15.561.616,71	16,32%	16.650.921,75	13,75%	-1.089.305,04	-6,54%
V. Fondo de Contingencia y otros imprevistos	220.000,00	0,23%	211.567,87	0,17%	8.432,13	3,99%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	78.925.283,58	82,75%	85.689.479,29	70,75%	-6.764.195,71	-7,89%
VI. Inversiones Reales	16.193.751,66	16,98%	29.173.830,77	24,09%	-12.980.079,11	-44,49%
VII. Transferencias Capital	0,00	0,00%	6.001.387,77	4,96%	-6.001.387,77	-100,00%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.193.751,66	16,98%	35.175.218,54	29,04%	-18.981.466,88	-53,96%
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	95.119.035,24	99,73%	120.864.697,83	99,79%	-25.745.662,59	-21,30%
VIII. Activos Financieros	237.800,00	0,25%	232.000,00	0,19%	5.800,00	2,50%
IX. Pasivos Financieros	21.278,91	0,02%	21.032,83	0,02%	246,08	1,17%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	259.078,91	0,27%	253.032,83	0,21%	6.046,08	2,39%
TOTAL GASTOS	95.378.114,15	100%	121.117.730,66	100%	-25.739.616,51	-21,25%

Segundo.- Trasladar al servicio de Gestión Presupuestaria a fin de que se proceda con el trámite establecido en el Reglamento.

2.- ADDENDA AL CONVENIO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA FDCAN FUERTEVENTURA (2016-2020) REF.- 2019/4874T. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 27.07.2020 por la Jefa de Servicio de Infraestructuras, D^a Francisca Pulido Alonso y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Infraestructuras
Nº Exp.: 2019/4874T
Ref.: FPA-MIMG/mcv

En relación con la tramitación de la "Adenda Quinta de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura", se emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

Primero. El 30 de diciembre de 2016 se suscribió el convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN en el desarrollo del Programa FDCAN Fuerteventura, (BOC nº24 de 03 de febrero de 2017), que permite impulsar inversiones hasta la anualidad 2020, financiadas en un 80% con cargo a este programa por la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025 se regula y crea mediante el Decreto 85/2016, de 4 de julio, modificado mediante los Decretos 140/2016, de 21 de noviembre y 127/2017, de 20 de marzo.

Segundo. De conformidad con su cláusula novena, la modificación del mismo requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente adenda de modificación.

Tercero. El 30 de marzo de 2017 se suscribió la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2020 y modificación al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN (BOC nº 76 de 20 de abril de 2017). Mediante esta adenda se procedió a la modificación de los plazos de realización de las acciones y de justificación de la aplicación de las mismas. De acuerdo con la cláusula sexta de esta adenda primera y en lo relativo a la anualidad FDCAN 2019, el plazo de realización se estableció hasta el 31 de julio de 2020 y el de justificación hasta el 31 de octubre de 2020.

Cuarto. El 20 de septiembre de 2018 se suscribió la Adenda Segunda de modificación del apartado 2 de la cláusula quinta del citado convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, en lo relativo al plazo de aplicación de los fondos de la anualidad FDCAN 2017 que se amplió hasta el 31 de octubre de 2018.

Quinto. El 25 de octubre de 2019 se suscribió la Adenda Tercera de modificación de la cláusula novena y del apartado 3 de la cláusula quinta del citado convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016. De acuerdo con su cláusula primera se amplían los plazos de aplicación y de justificación de la anualidad FDCAN 2018, hasta el 31 de octubre de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, respectivamente.

Sexto. El 16 de enero de 2020 se suscribió la Adenda Cuarta de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del citado convenio suscrito el 30 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se modifican nuevamente los plazos de aplicación y de justificación de la anualidad FDCAN 2018 quedando establecidos hasta el 31 de julio de 2020 el plazo de aplicación de los fondos y hasta el 31 de octubre de 2020 el de justificación de los mismos.

Séptimo. Mediante escrito de este Cabildo, de fecha 30 de junio de 2020, R.S.nº:2020010071 se solicitó a la Viceconsejería de Hacienda y Planificación del Gobierno de Canarias la ampliación del plazo de aplicación de los fondos de la **anualidad 2019 del Programa FDCAN Fuerteventura hasta el 31 de julio de 2021, así como la ampliación del plazo para su justificación hasta el 31 de octubre de 2021.**

Octavo. Consta en el expediente texto del borrador de la “Adenda Quinta de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura” recibido el 13 de julio de 2020, R.E.nº: 2020020559, mediante escrito del Viceconsejero de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, **en cuya cláusula ÚNICA incorpora la modificación de los plazos de la anualidad FDCAN 2019 solicitados por este Cabildo insular.**

Noveno. Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnica de Servicios Jurídicos, Dña. Noelia Braulia Morera Hernández, de fecha 23 de julio de 2020, que en parte literalmente dice:

...“La posibilidad de alteración del contenido del convenio en vigor mediante la formalización de la correspondiente Adenda se encuentra prevista en la cláusula novena del Convenio que recoge “La modificación del Convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.” (redactada según la cláusula Novena de la Adenda 3).

En relación al procedimiento de modificación, de conformidad a lo establecido en la cláusula octava del Convenio suscrito el 30.12.2016, la Comisión de seguimiento tiene entre sus funciones la de “proponer la modificación del presente Convenio, (-como es en este supuesto-). No obra en el expediente certificado del acuerdo de la Comisión de Seguimiento donde se proponga la citada modificación.

De otra parte, hay que tener en cuenta que el Convenio suscrito el 30.12. 2016 (BOC, nº 24, de 3.02.2017), tiene una vigencia hasta el 31.12.2020 (cláusula décima) y que el objeto de esta Adenda es una modificación de unos plazos de ejecución y de justificación de las actuaciones prevista a 31.10.2021. Ello supone que, la ejecución de las obligaciones y de su justificación se realizarán fuera de la vigencia del Convenio, es decir, más allá del 31.12.2020 y ello no es posible, puesto que, todas las obligaciones han de cumplirse dentro de su vigencia. Por tanto, hay que proceder a modificar también la cláusula décima del Convenio dedicada a la vigencia ampliando su plazo de vigencia, tal como se prevé en la citada cláusula, a fin de poder llevar a cabo la modificación que se pretende de plazo de ejecución y justificación de las actuaciones de la anualidad del 2019.”...

Décimo. Respecto de las observaciones formuladas en el informe jurídico, cabe manifestar que, si bien, la Comisión de seguimiento tiene entre sus funciones la de proponer la modificación del Convenio de conformidad con la cláusula octava, esto no impide que cualquiera de las partes pueda instar también su modificación; y en relación con la modificación de la cláusula décima del Convenio, referente a su vigencia, procede manifestar nuestra conformidad, de modo que debe ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes con la finalidad de que guarde la debida concordancia con los plazos de realización y de justificación de la anualidad 2019 del Programa FDCAN Fuerteventura, objeto de ampliación es la adenda quinta al convenio.

No obstante, considerando las observaciones formuladas por la Técnica de Servicios Jurídicos, mediante email de fecha 23 de julio se remite el informe jurídico a Doña María Belén Díaz Elías, funcionaria de la Viceconsejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos oportunos.

Con fecha 24 de julio de 2020, Doña María Belén Díaz Elías envía email, mediante el que manifiesta que cuentan con informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos favorable sin observaciones, a salvo de los preceptivos acuerdos de Gobierno tanto insular como de Canarias.

Además, manifiesta que coincide con la opinión de este Servicio respecto a que la modificación del convenio no exige el acuerdo de la Comisión de Seguimiento y que las adendas de ampliación tramitadas no han requerido de acuerdo expreso de la Comisión y han sido informadas favorablemente por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, por la Intervención General y autorizadas por Gobierno; en cuanto a la modificación de la cláusula de la vigencia del convenio manifiesta que formulada esta cuestión al letrado, en ocasiones anteriores, la respuesta ha sido que no es necesario prorrogar también la vigencia del convenio, toda vez que sigue vigente mientras esté

en vigor el plazo para realizar la actividad y justificar el empleo de los fondos, aunque ello no implica que no se pueda instar su modificación.

Décimo primero. Por el Cabildo, suscribirá esta Adenda Quinta el Presidente de la Corporación, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la correspondiente Comisión,

Visto el informe de intervención firmado el 27.07.2020 por la Viceinterventora Acctal., D^a María Dolores Miranda López.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el borrador de la Adenda Quinta de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ADENDA QUINTA DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FDCAN FUERTEVENTURA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a XX de XX de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Román Rodríguez Rodríguez, Vicepresidente, Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1. k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias.

Y de otra, Don Blas Acosta Cabrera, Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de dicho texto legal, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el XX de XX de 2020.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y en ese sentido,

EXPONEN

Primero.- El 30 de diciembre de 2016, se formalizó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa “FDCAN Fuerteventura”, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 24 de 3 de febrero de 2017.

Segundo.- Mediante la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2020 y modificación al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa “FDCAN Fuerteventura” se procedió a la modificación de los plazos de realización de las actividades y de justificación de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 76 de 20 de abril de 2017.

Tercero. Con fecha 20 de septiembre de 2018, se suscribió la Adenda Segunda de modificación del apartado 2 de la cláusula quinta del citado convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de ampliar los plazos de aplicación de los fondos correspondientes a la anualidad FDCAN 2017 (Boletín Oficial de Canarias núm. 214 de 6 de noviembre de 2018)

Cuarto. Con fecha 25 de octubre de 2019, se suscribió la Adenda Tercera de modificación de la cláusula de la cláusula novena y del apartado 3 de la cláusula quinta del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016. De acuerdo con la cláusula primera de esta adenda tercera se amplían los plazos de aplicación y justificación de la anualidad FDCAN 2018 (Boletín Oficial de Canarias núm. 243 de 17 de diciembre de 2019).

Quinto.- Con fecha 16 de enero de 2020 se suscribió la Adenda Cuarta de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se modifican nuevamente los plazos de aplicación y justificación de la anualidad FDCAN 2018. (Boletín Oficial de Canarias núm. 33 de 18 de febrero de 2020).

Sexto.- Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2020, el Cabildo de Fuerteventura solicitó la ampliación del plazo de aplicación de los fondos correspondientes a la anualidad FDCAN 2019 hasta el 31 de julio de 2021, así como la ampliación del plazo para su justificación hasta el 31 de octubre de 2021, argumentando las dificultades en la gestión de los expedientes de contratación sufridas por la suspensión de plazos acordada en el apartado 1 de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las graves consecuencias económicas que supondría para el Cabildo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, en caso de no disponer de esta prórroga de plazos solicitada.

Séptimo.- Mediante Acuerdo de Gobierno de XX se autoriza la modificación del contenido de la cláusula quinta del convenio suscrito con fecha 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura y la suscripción de la presente adenda.

Por lo expuesto, interesando a las partes proceder a la modificación acuerdan suscribir la presente Adenda conforme a la siguiente

CLÁUSULA ÚNICA. Modificar el apartado 3 de la Cláusula Quinta del Convenio, respecto de la anualidad 2019, que queda redactado como sigue, manteniéndose el resto de la cláusula en sus propios términos:

Anualidad	Plazo de realización	Plazo de justificación
2019	Desde el 1 de enero 2019 hasta el 31 de julio de 2021	Hasta el 31 de octubre de 2021

Por el Gobierno de Canarias

*Román Rodríguez Rodríguez
Vicepresidente
Consejero de Hacienda,
Presupuestos y Asuntos Europeos*

Por el Cabildo de Fuerteventura

*Blas Acosta Cabrera
Presidente*

...”

SEGUNDO. Autorizar al Presidente de la Corporación para la suscripción de esta Adenda quinta.

TERCERO. Solicitar a la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos y a la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias la modificación de la cláusula décima del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura , relativa a la vigencia del mismo.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos y a la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Infraestructuras, a la Intervención General y al próximo Pleno que se celebre a los efectos oportunos.

Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

3.- SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019. REF.-2019/10984X. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 27.07.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y firmado el 28.07.2020 por El Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/10984X
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de 17.812,22 €, concedida al **CLUB DEPORTIVO EL CHARCO DE HERBANIA ATLÉTICO**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2.018-2.019, según presupuesto de costes totales que asciende a la cantidad de 33.000,00 €.

Vista la transferencia efectuada por el Cabildo de Fuerteventura del 70 % del total a favor del beneficiario por importe de 12.468,55 € de fecha 19.08.2019, según consulta que se adjunta del Sical-Win.

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Visto el acuerdo de Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 25 de mayo de 2020, en el que se acuerda, entre otros, declarar parcialmente justificada la subvención genérica concedida al Club Deportivo el Charco de Herbania Atlético por un importe de 12.392,35€, respecto de subvención concedida (17.812,22€), e incoar el inicio del procedimiento “en concepto de Reintegro” de la cantidad no invertida de 76,20€, más los intereses de demora generados hasta la fecha de ingreso por parte del interesado.

Visto el registro de entrada nº 2020018785, del día 29.06.2020, con los comprobantes de transferencias bancarias que ha efectuado el beneficiario a favor del Cabildo de Fuerteventura en cuenta de [REDACTED] uno de fecha 09.06.2020, en concepto de reintegro por importe de 76,20€ y otro de fecha 27.06.2020, en concepto de intereses de reintegro, por importe de 2,01 €.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que se da traslado de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- **PRIMERO: DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO EN CONCEPTO DE REINTEGRO** de la cantidad no invertida de 76,20€ más los intereses de demora generados hasta la fecha de ingreso por parte del interesado, con motivo de la no justificación de la subvención genérica 2019 concedida, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en régimen de concurrencia para el fomento del deporte, según convocatoria pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2019, al Club Deportivo El Charco de Herbania Atlético.
- **SEGUNDO: Aprobar la liquidación de los intereses de demora** derivados del Reintegro Voluntario de la cantidad no invertida en el programa subvencionado durante el ejercicio 2019, al Club Deportivo el Charco de Herbania Atlético, por un importe 2,01 €, devengados desde la fecha del abono anticipado, hasta la fecha del Reintegro Voluntario.
- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo el Charco de Herbania Atlético y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN - MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA EJERCICIO 2020. REF.- 2019/39860. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

4.1.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN GOPAR – MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA EJERCICIO 2020. REF.- 2019/39860K.

Visto el informe propuesta firmado el 30.07.2020 por la Técnica de Personal, D^a Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Personal, D^a Estela Cabrera Hernández, y por El Consejero de Área Insular de Política Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 10 de febrero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23 de fecha 21 de febrero de 2020, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Miguel Ángel Martín Gopar, de fecha 5 de junio de 2020.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación de los reclamantes es el siguiente:

“I...teniendo en cuenta la categoría profesional del recurrente, adscrito como personal laboral a la escuela de náutica de este cabildo insular, se procede en referida RPT para el puesto de monitor deportivo de escuela náutica la ficha de funciones 62....

El recurrente hace una comparación de sus tareas y compara los factores de la valoración de puestos de trabajo que tiene su puesto con otros como el auxiliar de gestión de presidencia, y los operarios. Y como factores a tener en cuenta para su fijación son las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, las referidas en el recurso presentado, de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penalidad, factores estos que integran conceptos jurídicos indeterminados que, en cuanto tales, tienen naturaleza reglada, no teniendo cabida aquí la discrecionalidad administrativa en su establecimiento. Que en consecuencia resulta de justicia y a mayores con los propios antecedentes obrantes en esta administración sobre la recurrida RPT, que para el puesto de esta parte en cuestión se regularicen las puntuaciones de la valoración del cargo mismo pasando, frente a la equiparación existente en la RPT recurrida a la de un

Administrativo (Aux. de gestión) a las propias de cargos que desarrollan esa actividad con factores de riesgo como la de esta parte y modificándose la misma a un mínimo de 85 puntos por lo que respecta a las condiciones ambientales y de riesgo, equiparable a un operario, y 25 puntos referente al horario conforme monitor de taller.

Por todo ello SE SOLICITA se tenga por presentado este recurso de Reposición y en consonancia acuerde dado el objeto de cosa juzgada de temas similares, regularizar la situación de esta parte, con respecto a la RPT recurrida modificando por ende a un mínimo de 85 por lo que respecta a las condiciones ambientales y de riesgo, equiparable a un operario, y 25 puntos para horario conforme al monitor de taller.

.....”:

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura, hasta la fecha los criterios de valoración de los puestos de trabajo que no han sufrido modificación son los que se aprobaron en la citada RPT y las modificaciones realizadas en el citado documento son de puestos de nueva creación con la misma valoración existente no estamos ante una nueva RPT sino ante la actualización permanente de la misma de conformidad con las necesidades de la organización.

Con fecha 18 de diciembre de 2019, se desestima por el Consejo de Gobierno Insular el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación interpuesto por D. Miguel Ángel Martín Gopar, D. Ayose Jiménez Monserrat, D. Juan Andrés Comino Pérez en condición de personal laboral, Monitor Deportivo-Deportes Náuticos del Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura de fecha 19 de septiembre de 2019 y con RE2019032891 con fecha 19 de septiembre de 2019 el expediente con Referencia: 2019/0017361Q.

El complemento específico del puesto de Monitor Deportivo-Deportes Náuticos es de 195 puntos.

Atendiendo a la exposición del reclamante hace una relación de puestos de trabajo que a su juicio tienen una valoración que es la que debe corresponder también es ese factor al que el puesto monitor de deportes náuticos a modo de ejemplo y sin enumerar todos los citados en el recurso ponen en cuanto al factor de Condiciones ambientales y de riesgo en monitor deportivo de deportes náuticos se puntúa con 10 puntos y según el reclamante en operario con 85 entendiendo el reclamante que esta valoración no se ajusta al puesto de monitos mismo hecho relata con las condiciones de penosidad horaria que lo compara con el auxiliar de gestión de presidencia. Reitera esta parte y como ya se ha manifestado en la resolución anterior desestimando el recurso interpuesto por el Sr. Martín el puesto indicado no ha sido objeto de una nueva valoración de puestos de trabajo siendo la valoración aplicada la aprobada el pasado 30 de abril de 2010, por lo que de manera unilateral sin negociación del nuevo método de valoración de puestos de trabajo no procede en estos

momentos realizar una nueva valoración de los factores que se aplican al puesto Monitor Deportivo-Deportes Náuticos, máxime cuando por los mismos hechos se procedió a desestimar recurso de reposición interpuesto anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece "1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.”

Para establecer un nuevo complemento específico se deberá realizar una nueva valoración de puestos de trabajo cuestión que hasta el momento no se ha producido y de la mera comparativa de un puesto a otro no se puede inducir a que proceda una nueva valoración en el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que el puesto monitor deportivo*deportes náuticos cuyas ficha de funciones no se ha modificado con respecto a la aprobación de la anterior RPT, que el citado puesto de trabajo no es objeto de modificación en el presente acuerdo de Consejo de Gobierno Insular y que no ha habido ningún elemento nuevo por el que se deba proceder a la revisión del complemento específico después de realizada la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura aprobada el 30 de abril de 2010.

En este sentido a priori no existen elementos nuevos en el puesto de trabajo de Monitor Deportivo-Deportes Náuticos que deban ser objeto de una nueva valoración en estos momentos, sin perjuicio que la administración pueda establecer cuando así se determine una nueva valoración de puestos de trabajo si se dieran los elementos necesarios para ello.

Máxime cuando ya se ha desestimado recurso de reposición interpuesto anteriormente por el reclamante en el mismo sentido.

CUARTO. En cuanto a la posibilidad de impugnación del acto administrativo por el que se modifica puntualmente la RPT manifestar que no se trata de una nueva RPT sino de aumentar la dotación de puestos de trabajo de la vigente relación de puestos con los mismos criterios de la valoración aprobada el 30 de abril de 2010, ahora bien, estamos ante un acto administrativo que puede ser recurrido a juicio de esta parte solo sobre impugnación directa sobre los hechos nuevos, pues es evidente, que en lo que aquí interesa, es modificación de un complemento de puesto concreto que ha sido incluso recurrido en anteriores modificaciones de la vigente RPT de aceptar el argumento que de manera directa cada vez que se incluye un puesto nuevo en la RPT pueden los interesados recurrir estaríamos dejando permanentemente abierta la vía de recurso por lo que los anteriores actos nunca adquirirían firmeza.

Por lo que no procede revisar el complemento específico del puesto de monitor de deportes acuáticos toda vez que no existen elementos nuevos que modifiquen las funciones del puesto.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 10 de febrero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23 de fecha 21 de febrero de 2020, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación interpuesto D. Miguel Ángel Martín Gopar con D.N.I.: 42.891603-F, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Miguel Ángel Martín Gopar.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.2.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ÓSCAR CANO PACHECO – MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA EJERCICIO 2020. REF.- 2019/39860K.

Visto el informe propuesta firmado el 30.07.2020 por la Técnica de Personal, D^a Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Personal, D^a Estela Cabrera Hernández, y por El Consejero de Área Insular de Política Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 10 de febrero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23 de fecha 21 de febrero de 2020, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Óscar Cano Pacheco con número de Registro de Entrada 2020011926 con fecha 17 de mayo de 2020.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se modifique la RPT publicada en el BOP de Las Palmas nº 23, de 21 de febrero de 2020, en cuanto a la exigencia de titulación exigida, en base a los fundamentos y antecedentes anteriores:

“1. –En cuanto al puesto de Técnico Superior del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, para la cual se indica que se puede acceder mediante las titulaciones de, o bien Ingeniero Industrial o bien Grado en Ingeniería Industrial que se corrija la última titulación y se añada título universitario de grado más título oficial de máster universitario, que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero industrial...”

ANTECEDENTES

I.- La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 10 de febrero de 2020, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura.

En el Servicio del Palacio de Formación y Congresos del Cabildo Insular de Fuerteventura figura efectivamente el puesto de Técnico Superior del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura cuya titulación requerida para acceder al puesto según la vigente RPT es la identificada en el anexo de la RPT con la siguiente numeración:

013. Ingeniero Industrial

051 Grado en Ingeniería Industrial.

El reclamante manifiesta que es necesario que se incluya a la titulación de grado en ingeniería industrial más título oficial de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero industrial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que

corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como titulación de acceso para acceder al puesto de Técnico Superior de Palacio de Formación y Congresos, el título de Ingeniero Industrial o Grado en Ingeniería Industrial.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que *“Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar”*, sin olvidar que *“En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general”*

Al respecto y en cuanto a la tenencia del máster, el mismo debe ser requerido e incorporado con la presentación de la titulación de Grado en Ingeniería aportando por los aspirantes el título de Máster que acredite la equivalencia con la titulación oficial universitaria de ingeniero industrial por lo que el puesto de trabajo no podría ser ocupado por quienes no tuvieran el máster correspondiente, aunque no se especificara claramente en los requisitos si bien los mismos deben ser corregidos.

Todo ello de conformidad con las nuevas disposiciones reglamentarias ahora vigentes que regulan las titulaciones para el ejercicio de una profesión y no para el acceso a la función pública, pero la Ley que regula el acceso y determina el ingreso en el Cuerpo sigue refiriéndose a la titulación propia del ejercicio profesional puesto que no ha sido modificada, pero en consecuencia las personas que acceden con el Grado de Ingeniería deberán poseer el máster.

Por tanto, dado que la RPT exige esa titulación para el puesto de trabajo de Técnico Superior del Palacio de Formación y Congresos donde pone titulación 051 en el anexo de la RPT se añadirá lo siguiente:

051- Grado en Ingeniería Industrial-más título oficial de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes habilite para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero industrial.

Procede completar la denominación de la titulación de acceso exigida para el citado puesto al amparo de la Orden CIN 351/2009 por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Grado que habilitan para la profesión de Ingeniero Técnico Industrial (BOE N°44, de 20/02/2009).

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 10 de febrero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23 de fecha 21 de febrero de 2020, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Óscar Cano Pacheco de fecha 17 de mayo de 2020 y con registro de entrada 202011926 en proceder a añadir en la titulación nº051 Grado en Ingeniería Industrial más el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero industrial.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Óscar Cano Pacheco.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.3.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RAFAEL FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, D. ENRIQUE LORDÁN ÁLVAREZ, D. FLORENCIO GUTIÉRREZ DE LEÓN, D. FELIPE TABARES MOLEIRO, D. GILBERTO REYES HERNÁNDEZ, D. ANTONIO JUAN GOPAR GOPAR, D. OCTAVIO GORDILLO JORGE Y D. LUIS MIGUEL ARMAS MARICHAL – MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA EJERCICIO 2020. REF.- 2019/39860K.

Visto el informe propuesta firmado el 31.07.2020 por la Técnica de Personal, D^a Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Personal, D^a Estela Cabrera Hernández, y por el Consejero de Área Insular de Política Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 10 de febrero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23 de fecha 21 de febrero de 2020, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Rafael Francisco Martínez Hernández, D. Enrique Lordán Álvarez, D. Florencio Gutiérrez de León, D. Felipe Tabares Moleiro, D. Gilberto Reyes Hernández, D. Antonio Juan Gopar Gopar, D. Octavio Gordillo Jorge, D. Luis Miguel Armas Marichal, miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 12 de marzo de 2020 y con RE 2020013745 con fecha 1 de junio de 2020.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación de los reclamantes es el siguiente:

“I.....referente a la modificación e incorporación de determinados puestos de trabajo al documento normativo de la Relación de Puestos de Trabajo, y tras la oportuna comprobación y comparación de dichos puestos de trabajo según ciertos factores de valoración asignadas, con los puestos de trabajo de Jefe de Comarca y Agentes de Medio Ambiente, a juicio de los abajo firmantes las propias especificadas y características de estos puestos no se encuentran lo suficientemente valoradas, suponiendo por tanto un agravio comparativo según los criterios en los factores de valoración expuestos, detallando a continuación no solo las peculiaridades propias sino una serie de

ejemplo comparativos con otros puestos de trabajo de la RPT, siempre desde la consideración y respeto hacia los mismos, tal como se indica:

...

Por todo ello SE SOLICITA se tenga por presentado el presente recurso y sirva admitir la correcta valoración de dichos factores, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto en relación a los Puestos de Trabajo de JEFE DE COMARCA Y AGENTE DE MEDIO AMBIENTE, por ser interpuesto en tiempo y forma, siendo lo solicitado coherente y ajustado a derecho.

.....”:

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de Jefe de Comarca, y Agente de Medio Ambiente.

El complemento específico del puesto de Jefe de Comarca es de 325 puntos (según sentencia firme).

El complemento específico del puesto de Agente de Medio Ambiente es de 285 puntos (según sentencia firme).

Con fecha 16 de diciembre de 2019 se dictó acuerdo del Consejo de Gobierno Insular desestimando el recurso de reposición interpuesto por los Agentes de Medio Ambiente y el Jefe de Comarca a la modificación de la RPT correspondiente al ejercicio 2019 en el expediente con Referencia: 2019/0017361Q.

Atendiendo a la exposición de los reclamantes hacen una relación de los puestos de trabajo que a su juicio no deben tener igual valoración que el puesto de agente de medio ambiente y jefe de comarca en determinados factores a modo de ejemplo y sin enumerar todos los citados en el recurso ponen en cuanto al factor de Responsabilidad por el trabajo propio comparan el puesto de Auxiliar de Gestión o Auxiliar Informático con 40 puntos idéntico que los puestos de Agente de Medio Ambiente y Jefe de Comarca entendiendo los reclamantes que para ellos la valoración mínima deberá ser de 45 puntos. Reitera esta parte y como ya se ha manifestado en la resoluciones anteriores desestimando los recursos interpuestos por los agentes de medio ambiente y el Jefe de Comarca los puestos indicados no han sido objeto de una nueva valoración de puestos de trabajo siendo la valoración aplicada la aprobada el pasado 30 de abril de 2010, por lo que de manera unilateral sin negociación del nuevo método de valoración de puestos de trabajo no procede en estos momentos realizar una nueva valoración de los factores que se aplican a los puestos de agente de medio ambiente y de jefe de comarca, máxime cuando existe sentencia firme con la vigente valoración de puestos que determina el valor total del complemento específico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- En el caso de los puestos de Jefe de Comarca y Agente de Medio Ambiente el complemento específico fue modificado en virtud de lo establecido en la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, en relación al procedimiento ordinario nº 783/2010 de D. Enrique Lordán Álvarez, D. José Miguel Armas Marichal, D. Antonio Reyes León, D. Octavio Gordillo Jorge, D. Gilberto Reyes Hernández, D. Antonio Juan Gopar Gopar, D. Felipe Tabares Moleiro contra la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura, en la que determina lo siguiente: "...Estimar el recurso contenciosos-administrativo interpuesto por la procuradora Dña, Beatriz de Santiago contra los acuerdos referidos en el primer antecedente de esta sentencia, cuya nulidad declaramos en los particulares impugnados; con las consecuencias expresadas en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia...".

"SEGUNDO,-...

a) *La anulación de la Relación de Puestos de Trabajo que constituye el objeto de este recurso, en cuanto al complemento específico atribuido a los puestos de trabajo de Jefe*

de Comarca y Agentes de Medio Ambiente, debiendo efectuarse una nueva valoración de los indicados puestos de trabajo que contemple la asignación de una puntuación en dicho complemento, como mínimo idéntica a las que ostentan los Operarios de medio ambiente, vigilancia y custodia, al ser coincidentes o más gravosas las condiciones ambientales y de riesgo de dichos puestos de trabajo, con una asignación mínima de setenta y cinco puntos en el factor indicado de condiciones ambientales y de riesgo, en lugar de los diez asignados arbitrariamente en la RPT impugnada, de tal forma que el complemento específico del Jefe de Comarca se sitúe en dicha RPT, como mínimo en 325 puntos y el de Agente de Medioambiente en 285 puntos con el derecho a la percepción de las retribuciones económicas correspondientes.

- b) La anulación de la relación de puestos de trabajo en cuanto al nivel asignada al puesto de Jefe de Comarca y el 16 asignado al puesto de Agente de Medio Ambiente, debiendo consignarse en la misma el nivel 20 y 18 respectivamente reconocidos a ambos puestos en virtud de lo dispuesto por el Decreto 178/2002, de 20 de diciembre, así como el abono de las retribuciones económicas que le corresponden por tal concepto”...*

Por todo lo expuesto, se procedió a realizar la valoración de los puestos de Jefe de Comarca y de Agentes de Medio Ambiente, modificando los complementos de destino y complemento específico, estableciéndose un CD nivel 20 y CE 325 puntos en el puesto de Jefe de Comarca y en Agentes de Medio Ambiente CD nivel 18 y CE 285 puntos.

Además con fecha 16 de diciembre de 2019 se dictó acuerdo del Consejo de Gobierno Insular desestimando el recurso de reposición interpuesto por los Agentes de Medio Ambiente y el Jefe de Comarca a la modificación de la RPT correspondiente al ejercicio 2019 en el expediente con Referencia: 2019/0017361Q.

El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece “1. *El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.*

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.”

Para establecer un nuevo complemento específico se deberá realizar una nueva valoración de puestos de trabajo cuestión que hasta el momento no se ha producido y de la mera comparativa de un puesto a otro no se puede inducir a que procede una nueva valoración en el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que el puesto es de Jefe de Comarca y los puestos de Agente de Medio Ambiente cuyas fichas de funciones no se ha modificado con respecto a la aprobación de la anterior RPT, que el citado puesto de trabajo no es objeto de modificación en el presente acuerdo de Consejo de Gobierno Insular y que no ha habido ningún elemento nuevo por el que se deba proceder a la revisión del complemento específico después de aplicada la sentencia del procedimiento nº 783/2010.

En este sentido a priori no existen elementos nuevos en el puesto de trabajo de Jefe de Comarca y Agente de Medio Ambiente que deban ser objeto de una nueva valoración en estos momentos, sin perjuicio que la administración pueda establecer cuando así se determine una nueva valoración de puestos de trabajo si se dieran los elementos necesarios para ello.

Máxime cuando ya se ha impuesto en ejecución de sentencia un complemento específico que es el que vienen percibiendo y no han cambiado los factores.

En el art. 207.3 LEC hace referencia a la cosa juzgada formal en el sentido de que tal efecto se logra con la firmeza de las resoluciones judiciales y el tribunal del proceso en que hayan recaído deberá atenerse en todo caso a lo dispuesto en ellas. De ahí que el efecto de la cosa juzgada formal se entienda referido al proceso en el que la resolución alcanza este grado, quedando el Tribunal y las partes vinculados a lo resuelto en ella, en cuanto al efecto preexclusivo, no pudiendo recurrir lo no recurrido, y en cuanto a impedir que una nueva resolución judicial dentro del mismo proceso vuelva a resolver lo ya resuelto (no se puede discutir ni resolver en ejecución de sentencia lo decidido en ella).

Una vez que una resolución judicial alcanza la categoría de cosa juzgada el tribunal que la ha dictado no solo no puede dictar otras que decidan de modo diferente la misma cuestión, sino que todas las demás resoluciones posteriores han de tomar lo decidido como punto de partida para resolver otras cuestiones. Y en el mismo sentido, las partes se ven impedidas en de ejercitar pretensiones en sentido diferente al ya resuelto.

Por lo que no procede revisar el complemento específico toda vez que es en cumplimiento de una sentencia.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 10 de febrero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23 de fecha 21 de febrero de 2020, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación interpuesto D. Rafael Francisco Martínez Hernández con [REDACTED] D. Enrique Lordán Álvarez con [REDACTED] D, Florencio Gutiérrez de León con [REDACTED] D. Felipe Tabares Moleiro [REDACTED] D. Gilberto Reyes Hernández [REDACTED] D. Antonio Juan Gopar Gopar [REDACTED] D. Octavio Gordillo Jorge [REDACTED] D. Luis Miguel Armas Marichal [REDACTED] miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 12 de marzo de 2020 y con RE 2020013745 de fecha 01 de junio de 2020, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Rafael Francisco Martínez Hernández y otros.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos.

Firmado electrónicamente el día 04/08/2020 a las 9:54:11
El Consejero-Secretario del Consejo Insular de Gobierno.
Fdo.: Manuel Hernández Cerezo

Firmado electrónicamente el día 04/08/2020 a las
10:12:39
El Vicepresidente Segundo
Fdo.: Andrés Briansó Cárcamo